



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Proceso especial divisorio instaurado por **Sociedad Limitada Grupo Vs. Limitada** contra **Leonor María López Pestana, Rubén Antonio Pestana Tirado Y OTROS**. Rad. **2022-00197**.

En el proceso de la referencia, el apoderado de la parte demandante solicita que, en aplicación del principio de economía procesal, se proceda a dictar sentencia que determine la partición de la cosa como quiera que se encuentra ejecutoriado el auto que decretó la división.

Sería del caso dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 410 del C.G.P., si no fuera porque el despacho da cuenta que, mediante oficio No. 140-2022EE002283 de diciembre 21 de 2022, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería devolvió sin registrar la demanda con las siguientes anotaciones:

1: OTROS

LAS BASES DE DATOS DE LAS OFICINAS DE REGISTRO NO PODRA SER ALIMENTADA CON NUMEROS DIFERENTES A LOS QUE CORRESPONDAN A LOS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD DE LAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS (ART. 10 PARAGRAFO 1 LEY 1579 DE 2012).

1) LA SEÑORA LEONOR MARIA LOPEZ PESTANA NO FUE IDENTIFICADA CON SU NUMERO DE DOCUMENTO. FAVOR VERIFICAR.

2) REVISAR LOS NÚMEROS DE DOCUMENTOS DE LOS DEMANDADOS, YA QUE EN NUESTROS ARCHIVOS SE OBSERVAN CON NÚMEROS DE DOCUMENTOS DIFERENTES. FAVOR VERIFICAR.

Que el artículo 409 ibidem, dentro del proceso especial divisorio, señala que el auto que admite la demanda ordenará la inscripción de la demanda si se trata de bienes sujetos a registros. En el presente caso, mediante auto del 18 de octubre de 2022, se ordenó la inscripción en el folio de matrícula 140-18665. En cumplimiento de esa orden, la secretaría del despacho remitió oficio No. 1991 del 19 de octubre de 2022 dirigido al registrador de instrumentos públicos de Montería comunicándole lo resuelto en la providencia citada.

Ahora bien, haciendo un análisis del contenido del oficio mediante el cual se comunicó a la Orip de Montería la orden de inscripción de la demanda y los argumentos de la nota devolutiva, observa el despacho que produjeron varios errores en los nombres y números de identificación de las partes así:

Respecto a la demandada LEONOR MARÍA LÓPEZ PESTANA, no se señaló el número de cedula, el cual es 34.978.800; respecto del demandado LUIS CAMILO PAEZ HODGE se señaló como número de documento el 1.067.656.009 siendo lo correcto 1.067.956.009; respecto de SANTIAGO VASCO CARDONA se señaló como número de documento el 6.870.094 siendo lo correcto 6.870.941; de LIDIA RAMOS SÁNCHEZ se señaló como número de documento el 34.977.022 siendo lo correcto 34.977.028; de JUAN MANUEL GIRALDO FLÓREZ se señaló como número de documento el 1.004.449 siendo lo correcto 71.004.449; de BERENICE DEL CARMEN ORTEGA POLANCO se señaló como número de documento el 50.902.856 siendo lo correcto 50.902.857; de ROSALBA JIMÉNEZ se dijo que el segundo apellido era SANTOS y lo correcto es ANAYA; de JOSE ARMANDO OVIEDO se dijo que el segundo apellido era ARRIETA y lo correcto es ORTEGA; de FÉLIX MANUEL BABILONIA MARTÍNEZ se señaló como número de documento el 50.525.629 siendo lo correcto 70.525.829; LILIA ESTHER CÓRDOBA GÓMEZ se señaló como número de documento el 34.979.410 siendo lo correcto 34.979.418; de JORGE LUIS HERAZO RAMOS se señaló como número de documento el 78.692.421 siendo lo correcto 78.692.461; de GRISELDA DEL ROSARIO MACEA LOZANO se señaló como número de documento el 78.751.532 siendo lo correcto 50.934.290; de OSCAR SEGUNDO PORRAS AGRESOTT se señaló como número de documento el 50.934.290 siendo lo correcto 78.751.532 y finalmente de MARCIANA ZUMAQUÉ GÓMEZ se erró en el primer nombre indicando MARCINA.

Si bien el apoderado de la parte demandante solicita que se dicte sentencia y en la misma se ordene la inscripción de la demanda por economía procesal, este despacho considera necesario realizar la aclaración de los errores de transcripción cometidos en el oficio que comunicó la medida y evitar posibles irregularidades al momento de dictar sentencia, por lo tanto, se ordenará oficiar nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería lo ordenado en el numeral TERCERO del auto de fecha 18 de octubre de 2022 con la debida corrección de los nombres y números de identificación conforme a lo expresado arriba.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO. OFICIAR nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería lo ordenado en el numeral TERCERO del auto de fecha 18 de octubre de 2022 con la debida corrección de los nombres y números de identificación de las partes así:

- Respecto a la demandada LEONOR MARÍA LÓPEZ PESTANA, no se señaló el número de cedula, el cual es 34.978.800; respecto del demandado LUIS CAMILO PAEZ HODGE se señaló como número de documento el 1.067.656.009 siendo lo correcto 1.067.956.009; respecto de SANTIAGO VASCO CARDONA se señaló como número de documento el 6.870.094 siendo lo correcto 6.870.941; de LIDIA RAMOS SÁNCHEZ se señaló como número de documento el 34.977.022 siendo lo

correcto 34.977.028; de JUAN MANUEL GIRALDO FLÓREZ se señaló como numero de documento el 1.004.449 siendo lo correcto 71.004.449; de BERENICE DEL CARMEN ORTEGA POLANCO se señaló como numero de documento el 50.902.856 siendo lo correcto 50.902.857; de ROSALBA JIMÉNEZ se dijo que el segundo apellido era SANTOS y lo correcto es ANAYA; de JOSE ARMANDO OVIEDO se dijo que el segundo apellido era ARRIETA y lo correcto es ORTEGA; de FÉLIX MANUEL BABILONIA MARTÍNEZ se señaló como numero de documento el 50.525.629 siendo lo correcto 70.525.829; LILIA ESTHER CÓRDOBA GÓMEZ se señaló como numero de documento el 34.979.410 siendo lo correcto 34.979.418; de JORGE LUIS HERAZO RAMOS se señaló como numero de documento el 78.692.421 siendo lo correcto 78.692.461; de GRISELDA DEL ROSARIO MACEA LOZANO se señaló como numero de documento el 78.751.532 siendo lo correcto 50.934.290; de OSCAR SEGUNDO PORRAS AGRESOTT se señaló como numero de documento el 50.934.290 siendo lo correcto 78.751.532 y finalmente de MARCIANA ZUMAQUÉ GÓMEZ se erró en el primer nombre indicando MARCINA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ARTURO RUIZ SAEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Arturo Ruiz Saez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 004 Oral

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3655b4e4ac24d07d9cde8470c05f92c5e780bf6e3177455b81c2a1ad3f256d7b**

Documento generado en 13/12/2023 10:42:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>